

**IDPAC****AUTO N° 96**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3783**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN  
COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto 139 del 31 de diciembre de 2019 (folios 42 y 43) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa María II Sector de la Localidad 11 - Suba de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código IDPAC No. 11123.

Que el precitado Auto fue notificado en debida forma a los cinco investigados (as), así: 1) Ricardo Enrique Arévalo Galindo, personalmente el día 22 de enero de 2020 (folio 46); 2) William Ferney Matamoros, por aviso contenido en el oficio 2020EE1274 del 24 de febrero de 2020 (folio 58); 3) Fabián Torres Orozco, mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2020 cuya constancia aparece a folio 61; 4) César Duarte mediante publicación en web del 10 de marzo de 2020 (folio 64); 5) Jonathan Borja, mediante publicación en web del 10 de marzo de 2020 (folio 64). No obstante, surtida la notificación del Auto 139 del 31 de diciembre de 2019, ninguno (a) de los (as) investigados (as) presentó descargos.

Que mediante Auto 030 del veintiocho (28) de abril de 2021, se declaró abierto el periodo probatorio por el término de sesenta (60) días hábiles (folios 66 a 68) se corrigieron algunos errores formales y se dispuso decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas testimoniales: citar a diligencia de versión libre a los investigados: 1) Ricardo Enrique Arévalo Galindo identificado con cédula de ciudadanía 1.032.397.591; 2) William Ferney Matamoros Alfonso identificado con cédula de ciudadanía 1.032.391.026, 3) Fabián Torres Orozco identificado con cédula de ciudadanía 1.019.064.239, 4) César Duarte Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 1.032.403.437, 5) Jonathan Andrés Borja Reyes identificado con cédula de ciudadanía 1.019.035.171.

Que, adicionalmente, se decidió tener como pruebas las documentales relacionadas en el Auto 139 de 2019 emitido por el director general del IDPAC y las demás que surgieran de las anteriores diligencias para el perfeccionamiento de la investigación.

Que, en virtud de anterior, el día ocho (8) de julio de 2021 rindieron versión los ciudadanos Ricardo Enrique Arévalo y Fabián Torres Orozco (folios 70 y 71). En esa misma fecha, el ciudadano Jonathan Borja Reyes manifestó que presentaría su versión por correo electrónico (folio 72); sin embargo, al expediente OJ-3783 no fue allegado documento alguno. En lo que respecta a los demás investigados, pese a haber sido citados en debida forma, no comparecieron a las diligencias convocadas.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

AUTO N° 96

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3783**

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ – 3783 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación y se encuentra agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como los documentos relacionados en el Auto 139 de 2019, las versiones rendidas por los ciudadanos Ricardo Enrique Arévalo y Fabián Torres Orozco, así como los demás que integran hoy el expediente OJ-3783.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

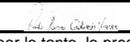
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Armando Merchán Hernández- Profesional U -OAJ 08/10/2021	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		